REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**COMERCIAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION**
Demandado:	**INVERSIONES MERCANTILES MIA S.A.S. Y OTROS**
Radicado:	**2018-00415**

Recibido el presente expediente digital el **11 de junio de 2021**, remitido vía correo electrónico por parte de la Superintendencia de Sociedades, con ocasión a la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en proveído calendado 4 de agosto de 2020, mediante el cual resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades, al disponer que le corresponde a esta autoridad judicial el conocimiento del presente asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **ASUMIR** conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: La publicación que acompaña el escrito adosado a folios 112 y 113 del cd-1, tomo II, obre en autos.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría ingrésese al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar a folio 99 cd-1, tomo II, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el 12 de mayo de 2021, pues ésta no se encuentra autorizada en los literales a) y b), numeral 1° del art. 590 del C.G.P., para esta clase de proceso, sumado a ello, la del literal c) tiene como finalidad la protección del derecho objeto del litigio, y para el presente caso la cautela solicitada no busca evitar un perjuicio grave o la cesación de alguno ya causado.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e3459d0052f72e60d88a17fffc908839130495f9e332557780dfff34b480a3e
Documento generado en 06/08/2021 08:38:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica